



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Reglamento de la Red Federal de Estudios Multidisciplinarios sobre Integridad y Corrupción (Red Federal EMIC) creada por Resolución OA 7/2021

REGLAMENTO DE LA RED FEDERAL DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS SOBRE INTEGRIDAD Y CORRUPCIÓN

PREÁMBULO

La Red Federal de Estudios Multidisciplinarios sobre Integridad y Corrupción, en adelante Red EMIC, creada por la Oficina Anticorrupción a través de la resolución 7/2021, tiene como objetivo promover la generación de miradas alternativas e integradoras sobre el fenómeno de la corrupción, contribuyendo así a fortalecer tanto la identificación de problemáticas, como la reflexión para el diseño e implementación de políticas públicas nacionales, provinciales y locales.

El presente Reglamento establece la forma de organización y los mecanismos de gobernanza de la Red EMIC con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO I

LA RED

ARTÍCULO 1 ° - NATURALEZA.

La Red Federal EMIC es una instancia de vinculación, comunicación y colaboración entre el sector público y el sector científico-académico integrada por investigadores e investigadoras de diversas disciplinas y regiones del país especializados en el estudio de temas relacionados con la integridad, la transparencia y, en sentido amplio, con el fenómeno de la corrupción.

La Red funcionará con el apoyo de la Oficina Anticorrupción, organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, conforme los términos del presente Reglamento. En caso de que la Oficina Anticorrupción, por cualquier motivo, interrumpa o cese el apoyo a la Red, las y los investigadores podrán continuar las actividades de la Red de forma autónoma o con el apoyo de otra organización pública y/o privada.

ARTÍCULO 2° - MISIÓN.

La Red Federal EMIC nace de la necesidad de identificar, diseñar e informar políticas públicas de integridad basadas en evidencias científicas. En segundo lugar, la organización aspira a servir como medio de encuentro y articulación entre especialistas en temas de corrupción e integridad. Y por último, la Red funcionará como un foro de diálogo entre investigadores y funcionarios públicos.

ARTÍCULO 3° - VISIÓN.

La Red Federal EMIC se plantea crear un espacio plural de reflexión para el diseño e implementación de políticas que contribuyan a la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 4° - CONFORMACIÓN.

La Red Federal EMIC se encuentra conformada por personas humanas que realizan investigaciones sobre los temas de interés de la Red, de cualquier campo disciplinar de las ciencias humanas y sociales, cuyo asiento institucional lo constituya un centro de estudios o investigaciones, una Universidad u organización de la sociedad civil que desarrolle tareas de investigación sobre los temas de interés de la Red.

La participación de funcionarios y funcionarias de la Oficina Anticorrupción en la Red está sujeta a que las respectivas personas cumplan con tales requisitos y será independiente del apoyo de la Oficina Anticorrupción a la Red.

La Red Federal EMIC, a través de su Coordinación, deberá mantener un registro actualizado de sus integrantes disponible para toda persona interesada.

ARTÍCULO 5° - PERÍODO DE VIGENCIA.

La Red Federal EMIC mantendrá su vigencia hasta tanto la propia Red decida dar por cumplida su misión y objetivos.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES

ARTÍCULO 6° - REGLAS GENERALES.

Todas y cada una de las personas integrantes de la Red Federal EMIC participarán del Comité. Su participación en las sesiones del órgano será con un solo voto, independientemente del papel que desempeñen en la Red.

Todas y cada una de las personas integrantes deberán aceptar el Reglamento de forma fehaciente. Cada integrante es responsable de sus actos, de modo que debe seguir las pautas de comportamiento, pudiendo ser sancionado o sancionada si las incumple.

ARTÍCULO 7° - DERECHOS DE LOS Y LAS INTEGRANTES.

Todas y cada una de las personas integrantes de la Red Federal EMIC tiene los siguientes derechos:

1. Ostentar el carácter de integrante de la Red Federal EMIC.
2. Ser convocadas y participar en las reuniones, actividades, proyectos e iniciativas de la Red Federal EMIC.
3. Solicitar la realización de una sesión especial del Comité a la Coordinación.
4. Ser informada de las actividades que programe la Red Federal EMIC, con el fin de participar en las mismas.
5. Consultar y solicitar directamente la información específica, cuando fuese necesario, de la Red u otros y otras integrantes de la Red Federal EMIC.
6. Elegir y ser elegidos para los cargos y funciones de la Red Federal EMIC.
7. Tener voz y voto en las sesiones del Comité de la Red Federal EMIC.
8. Proponer ante el Comité la creación de comisiones de trabajo según las necesidades de la Red Federal EMIC.
9. Retirarse libremente de la Red Federal EMIC.

10. Recomendar a personas para invitarlas a unirse a la Red Federal EMIC.

ARTÍCULO 8° - DEBERES DE LOS Y LAS INTEGRANTES.

Todas y cada una de las personas integrantes de la Red EMIC tiene los siguientes deberes:

1. Observar y cumplir el Reglamento y demás normas que surjan de la Red Federal EMIC.
2. Mencionar, cuando sea pertinente, su pertenencia a la Red Federal EMIC en encuentros internacionales y eventos nacionales; así como difundir sus proyectos.
3. Participar y aportar activamente en el diseño de estrategias, actividades, soluciones e iniciativas de la Red Federal EMIC.
4. Leer y responder – cuando así se solicite – los correos electrónicos del mailing de la Red Federal EMIC.
5. Cuando se solicite, apoyar en la difusión de actividades de la Red Federal EMIC.

ARTÍCULO 9° - PROCESO DE INCORPORACIÓN A LA RED.

El tratamiento de las nuevas incorporaciones a la Red se llevará a cabo en forma semestral. Las nuevas incorporaciones deberán contar con la aprobación del Comité de la Red a través de un proceso de votación donde deberá existir mayoría simple de los y las presentes de la reunión. La Coordinación enviará al Comité de la Red la solicitud de adhesión de los y las solicitantes junto con sus antecedentes de trabajo en el ámbito de la transparencia y la integridad para el proceso de votación.

ARTÍCULO 10° -PERÍODO DE PERTENENCIA.

La pertenencia a la Red EMIC será continua hasta el momento en que se produzca la renuncia, la suspensión o la expulsión de alguna o alguno de sus integrantes.

Los y las integrantes podrán renunciar en cualquier momento notificándolo por escrito a la Coordinación. La renuncia se producirá efecto una vez que se comunique al Comité de la Red EMIC.

ARTÍCULO 11° - FALTAS.

Se considerarán como faltas:

1. No atender las solicitudes directas realizadas por la Coordinación, siempre que puedan ser contestadas por el o la integrante.
2. Incumplimiento de las responsabilidades adquiridas por el o la integrante a través de su participación expresa y/o voluntaria en cualquiera de los proyectos y/o iniciativas de la Red Federal EMIC.
3. Indisciplina o incumplimiento de las normas básicas de convivencia en el marco de la Red Federal EMIC.

4. Actuar en nombre de la Red Federal EMIC sin la debida autorización de la Coordinación.
5. La difusión de información o productos de las actividades de la Red Federal EMIC catalogadas como confidenciales.

ARTÍCULO 12° - SANCIONES.

En caso de producirse una falta, la Coordinación tiene la facultad de proponer una sanción disciplinaria a la persona infractora, que será evaluada por el Comité.

Las sanciones aplicables son:

1. Apercibimiento por escrito
2. Pedido de aclaraciones o disculpas ante el Comité.
3. Suspensión de la persona infractora de las actividades de la Red EMIC durante un período que no podrá exceder de un (1) año.
4. Expulsión de la persona infractora de la Red EMIC.

ARTÍCULO 13° - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pueda surgir entre alguno o alguna de los y las integrantes de la Red EMIC será atendida por la Coordinación, la que tendrá diez (10) días hábiles, a partir de que tome conocimiento del caso para declarar su admisibilidad. La Coordinación comunicará el caso a la otra parte, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación para responder lo que considere al respecto. A partir de ello, la Coordinación tendrá quince (15) días hábiles para emitir una resolución.

Cuando la gravedad de la controversia o a petición de cualquiera de las partes, la Coordinación remitirá la controversia al Comité para su examen y resolución en la siguiente sesión.

Todas y cada una de las personas integrantes de la Red EMIC deberán aceptar la decisión de la Coordinación. Las decisiones de la Coordinación podrán ser revisadas por el Comité a solicitud de alguna de las partes en el plazo de quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14° - EL COMITÉ .

El Comité de Integrantes, en adelante "El Comité", es el máximo órgano independiente de la Red EMIC y

está constituido por la totalidad de sus integrantes. El Comité actúa como órgano colegiado deliberativo responsable del funcionamiento propio de la Red.

Quienes forman parte del Comité desarrollarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 15° - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ .

El Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y modificar el presente Reglamento, así como otras normas y reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Red EMIC.
2. Elegir, entre sus integrantes, a la Coordinación y la Subcoordinación.
3. Aprobar el Plan de Trabajo Anual propuesto por la Coordinación.
4. Efectuar el seguimiento periódico de la ejecución del Plan de Trabajo Anual.
5. Establecer Comisiones de Trabajo para desarrollar tareas específicas en función de las necesidades de la Red EMIC.
6. Aprobar las solicitudes de uso y difusión de la imagen de la Red en productos o actividades.
7. Evaluar y aprobar la incorporación de nuevos integrantes de la Red EMIC
8. Aprobar y participar en nuevos proyectos propuestos a la Red EMIC.
9. Analizar y aprobar las propuestas presentadas por la Coordinación, Subcoordinación y demás Comisiones de Trabajo relativas a actividades de relevancia para la Red EMIC.
10. Aprobar las sanciones de cualquiera de sus integrantes propuestas por la Coordinación.
11. Conocer las controversias entre integrantes de la Red EMIC comunicadas por la Coordinación y aprobar su resolución.
12. Conocer y aprobar la renuncia de alguno o alguna de sus integrantes.

ARTÍCULO 16° - COORDINACIÓN.

La Coordinación es el máximo órgano ejecutivo de la Red EMIC. Estará a cargo de una persona integrante de la Red, que será designada mediante el proceso de elección establecido en este Reglamento.

Quien ejerza el rol de Coordinación desempeñará sus funciones ad-honorem por un período de UN (1) año, pudiendo ser reelegida para un nuevo período por única vez.

ARTÍCULO 17° - FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN.

La Coordinación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ser vocero de la Red EMIC ante la opinión pública.
2. Elaborar el Plan de Trabajo Anual.
3. Presentar el Plan de Trabajo Anual ante el Comité.
4. Llevar adelante el Registro de Integrantes.
5. Promover la activa participación de las y los integrantes de la Red en los diferentes espacios de socialización y difusión.
6. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones del Comité de acuerdo a lo previsto por el presente reglamento.
7. Identificar los temas significativos que serán incluidos en las sesiones del Comité para su tratamiento
8. Definir los temas que integren el orden del día de las sesiones del Comité
9. Ejecutar e implementar las decisiones aprobadas por el Comité.
10. Proponer sanciones a los y las integrantes de la Red por faltas cometidas ante el Comité.
11. Aplicar las sanciones aprobadas por el Comité.
12. Recibir y tramitar toda la documentación que sea dirigida al Comité.
13. Recibir y atender los posibles Conflictos de Intereses que puedan suscitarse en el Comité hacia un miembro particular.
14. Coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del Plan de Trabajo Anual.
15. Reportar los avances en la ejecución del Plan de Trabajo Anual al Comité y a otras instancias que éste considere necesarias.
16. Proponer la asesoría o conformación de Comisiones de Trabajo.
17. Firmar las actas de las sesiones del Comité.
18. Aprobar la extensión de participaciones para las sesiones del Comité a terceros interesados bajo la categoría de invitados u observadores.
19. Enviar propuesta de integrantes
20. Llevar el registro de integrantes

ARTÍCULO 18° - SUBCOORDINACIÓN.

La Subcoordinación de la Red EMIC es el órgano ejecutivo de apoyo a la Coordinación para la realización de todas las actividades e iniciativas.

ARTÍCULO 19° - FUNCIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN.

La Subcoordinación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Reemplazar a la Coordinación en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Realizar las tareas que le sean asignadas por la Coordinación.
3. Expresar su opinión en las actividades ejecutivas de la Red EMIC, que puede diferir de la de la Coordinación, y someter a la consideración del Comité la aprobación de un proceso.
4. Evaluar anualmente las actividades de la Red.
5. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 20° - PROCESO DE ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN Y LA SUBCOORDINACIÓN.

La elección de la Coordinación y la Subcoordinación se realizará a través de un proceso de postulación de los y las integrantes en modelo de fórmula electoral.

Para postularse se requerirá que ambos integrantes de la fórmula cuenten con al menos DOS (2) años de antigüedad y presenten un plan estratégico con el desarrollo y el cumplimiento de los principales objetivos de la Red EMIC durante su periodo.

ARTÍCULO 21° - SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica de la Red EMIC es el órgano que desempeña las labores técnicas, operativas y administrativas necesarias para dar soporte al funcionamiento de la Red EMIC.

El rol de la Secretaría Técnica será ejercido por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN o cualquier organismo público que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 22° - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité a solicitud de la Coordinación
2. Remitir la convocatoria a las sesiones del Comité a todos y todas sus integrantes y a los y las participantes con la antelación prevista en el presente reglamento.
3. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los y las integrantes del Comité para una ágil discusión de los temas.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, mantener actualizado su registro y poner a disposición de sus integrantes el acta de la sesión anterior, con al menos UNA (1) semana de

antelación a la próxima sesión, para ser firmadas y validadas en dicha oportunidad por cada integrante.

5. Documentar y registrar las deliberaciones y decisiones del Comité.

ARTÍCULO 23° - COMISIONES DE TRABAJO.

Grupos establecidos por el Comité, formados por integrantes de la Red EMIC y terceras personas, para la realización de documentos, informes, estudios o actividades específicas, así como para la coordinación de la ejecución y seguimiento de proyectos específicos de la Red.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24° - CONVOCATORIA.

El Comité sesionará previa convocatoria a solicitud de la Coordinación.

La convocatoria a las sesiones, sean ordinarias o especiales, será informada por escrito por la Secretaría Técnica a todos los integrantes del Comité, pudiendo ser remitido al correo electrónico declarado por cada una de las personas integrantes, con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles para las sesiones ordinarias, y de TRES (3) días hábiles para el caso de las sesiones especiales, respecto de la fecha propuesta para su realización. La notificación incluirá el orden del día propuesto, adjuntando la documentación de respaldo pertinente para la consideración de cada punto del referido orden del día.

ARTÍCULO 25° - PERIODICIDAD.

El Comité deberá sesionar ordinariamente al menos DOS (2) veces al año. Ante circunstancias excepcionales que no admitan dilaciones, podrá convocarse a una sesión especial. El carácter urgente de la reunión debe ser debidamente fundado y constar en la convocatoria respectiva. Dicha convocatoria se efectuará por solicitud de la Coordinación.

ARTÍCULO 26° - QUÓRUM DELIBERATIVO.

El Comité sesionará en cualquier lugar del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con la presencia de por lo menos la mitad de la totalidad de sus integrantes. Se tendrá una tolerancia de QUINCE (15) minutos luego de la hora de convocatoria para comenzar la sesión. Luego de ese lapso se registrará la ausencia y/o presencia de los asistentes, la cual podrá ser física o a distancia.

ARTÍCULO 27° - MECANISMO DE DECISIÓN.

Una vez verificada la existencia de quórum para sesionar y dada la naturaleza y funciones del Comité,

éste resolverá por mayoría absoluta de los y las integrantes presentes.

Además, existirá la posibilidad de aprobar documentos a través de la dirección de correo electrónico declarada por cada integrante.

En caso de disenso con respecto a cualquier decisión adoptada durante una reunión, dicho disenso deberá constar en el Acta respectiva, indicando sus fundamentos.

ARTÍCULO 28° - ACTAS DE SESIONES.

Las decisiones adoptadas por el Comité en el marco de una de sus sesiones quedarán registradas en el Acta respectiva, la que será redactada por la Secretaría Técnica y comunicada a los y las integrantes del Comité dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la sesión correspondiente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser prorrogado por circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas.

Las Actas deberán numerarse en orden cronológico y correlativo, y contener:

1. Indicación del lugar, día y hora de apertura y cierre de la sesión;
2. Identificación de los y las integrantes del Comité y observadores presentes y de los ausentes con o sin aviso;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
4. Transcripción del orden del día;
5. Breve resumen de las deliberaciones y detalle de las decisiones adoptadas, en relación a cada tema tratado, así como indicación de los votos en mayoría, negativas y abstenciones;
6. Firma de los integrantes del Comité presentes, de la Coordinación y la Subcoordinación.

Toda documentación a la cual se haga referencia como Anexo en el Acta deberá ser agregada como parte integrante de la misma.

Asimismo, las Actas solo podrán corregirse en la sesión siguiente. En ese sentido, la Secretaría Técnica deberá poner a disposición de los y las integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, con al menos UNA (1) semana de antelación a la próxima sesión, para ser firmadas y validadas en dicha oportunidad por cada integrante.

ARTÍCULO 29° - PERSONAS INVITADAS.

En las sesiones del Comité podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, todas las personas particulares que el Comité considere oportuno. Serán convocadas mediante invitación en la que se especifiquen sus funciones y el motivo de la invitación.

Las personas invitadas a participar en las sesiones del Comité se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30° - CONFIDENCIALIDAD.

Los y las asistentes a las sesiones del Comité, ya sean integrantes de la Red o personas invitadas, deberán respetar y abstenerse de debatir y divulgar fuera de las sesiones toda información que se declare confidencial durante el encuentro.

CAPÍTULO V

DIFUSIÓN Y USO DE LA IMAGEN DE LA RED

ARTÍCULO 31° - REGLAS GENERALES.

No se publicará ninguna información que utilice la imagen o se presente como producto de la Red sin la aprobación correspondiente.

Cualquier integrante de la Red EMIC puede publicar información propia, relacionada u obtenida utilizando la imagen de la Red, en conocimiento de la Coordinación, siempre y cuando esta información ya haya sido previamente aprobada o generada por el Comité.

Los y las integrantes de la RED podrán utilizar la frase “integrante de la Red Federal de Estudios Multidisciplinarios sobre Integridad y Corrupción o Red EMIC”, así como solicitar la imagen del logo para difusión en sus páginas web personales.

El Comité de la Red establecerá los plazos de consulta para la aprobación y difusión de las publicaciones, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar la fluidez de la publicación de la información.

ARTÍCULO 32° - APROBACIÓN DE PRODUCTOS DE LA RED.

Las solicitudes de uso de imagen se enviarán para su revisión por el Comité de la Red al menos CINCO (5) días hábiles antes de su difusión. El o la petitionerante establecerá un plazo para comentarios o aprobación de la solicitud, la que no podrá ser inferior a CINCO (5) días hábiles. La ausencia de respuesta en el plazo estipulado se entenderá como aceptación de la solicitud.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33° - VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la totalidad de sus integrantes y permanecerá vigente mientras así lo decidan, de conformidad con las normas establecidas.

ARTÍCULO 34° - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, siempre y cuando exista consenso entre los y las integrantes del Comité

En caso de no existir consenso, se aplicará una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los y las integrantes de la Red.